



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo veintisiete de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 20220065600
EJECUTANTE	JULIETH MANCO HENAO
EJECUTADO	JORGE MAURICIO MEJIA MEJIA
ASUNTO:	DECLARA TERMINADO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0197 - 2023

Estando pendiente dentro del presente trámite EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por la señora **JULIETH MANCO HENAO**, quien actúa en representación legal de la adolescente **WENDY XIMENA MEJIA MANCO**, frente al señor **JORGE MAURICIO MEJIA MEJIA**, de notificar a éste del auto que libró mandamiento de pago, se presenta por parte de la apoderada judicial actora, escrito el día de hoy, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, entre el mes de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2023, con los respectivos intereses de mora.

Para lo cual, en el aducido memorial, se manifiesta los valores recibidos por la señora **JULIETH MANCO HENAO**, siendo signado dicha petición, tanto por ésta y su representante judicial, así como por parte del señor **JORGE MAURICIO MEJIA MEJIA**, con la respectiva presentación personal ante la Notaría Dieciséis de Medellín.

Se procede entonces a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)

Del estudio del memorial, que es la génesis de este pronunciamiento, y amparado en el articulado transcrito, a decir verdad, el despacho no encuentra obstáculo sustancial para acceder a cada uno de los puntos allí descritos, por lo que se accederá a lo pretendido por los gestores de autos, en la forma que se consignará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de los expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

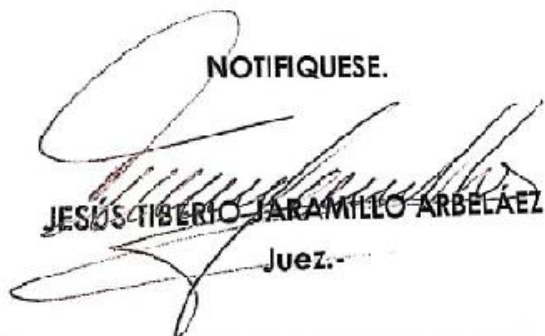
PRIMERO: **TENER** notificado al señor **JORGE MAURICIO MEJIA MEJIA**, por conducta concluyente el día 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: **ACCEDER** a la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido, a través de apoderada judicial, por la señora **JULIETH MANCO HENAO**, quien actúa en representación legal de la adolescente **WENDY XIMENA MEJIA MANCO**, frente al señor **JORGE MAURICIO MEJIA MEJIA**, hasta el 31 de marzo de 2023, por lo indicado en la parte motiva de este decisorio.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas y practicadas en este trámite.

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este decisorio.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-